



ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN VISIÓN SUROESTE

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 23 de marzo de 2023, siendo las 10:00 AM, comparecieron: Sebastián Restrepo Henao, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.106.291, actuando en nombre propio y domiciliado en el municipio de Támesis; Catalina Mesa Gómez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.220.991, actuando en nombre propio y domiciliada en la ciudad de Medellín; María Fernanda Montoya Rodríguez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.422.456, actuando en nombre propio y domiciliada en el Municipio de Envigado; Rafael Aubad López mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.260.637, actuando en nombre propio y domiciliado en la ciudad de Medellín; Carlos Eduardo Mesa Mesa, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.271.418, actuando en nombre propio y domiciliado en la ciudad de Medellín; Astrid Yaneth Henao Rendón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.875.774, actuando en nombre propio y domiciliada en el Municipio de Támesis; José Alberto Vélez Cadavid, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.345.685, actuando en nombre propio y domiciliado en la ciudad de Medellín; Maria Elisa Arango Londoño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.970.413, actuando en nombre propio y domiciliada en la ciudad de Medellín; Marcela López Serna, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.527.464, actuando en nombre propio y domiciliada en la ciudad de Medellín, quienes comparecen a constituir una entidad sin ánimo de lucro denominada VISIÓN SUROESTE (en adelante la "CORPORACIÓN"), así mismo comparece la señora Sandra Elena Gutiérrez Martínez, en calidad de invitada a la reunión.

La constitución de la CORPORACIÓN se realiza de acuerdo con lo previsto en el decreto 2150 de 1995, el decreto 1529 de 1990, y demás normas que los modifiquen o adicionen, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación del presidente y del secretario de la reunión.
2. Elección del Representante Legal principal y suplente de la CORPORACIÓN.
3. Elección de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN.
4. Aprobación de los Estatutos de la CORPORACIÓN.
5. Cierre de la Reunión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Los comparecientes a la reunión deciden por unanimidad designar como Presidente de la Reunión al señor Sebastián Restrepo Henao y como Secretaria Ad-hoc de la misma la señora Sandra Elena Gutiérrez Martínez. Adicionalmente los mencionados fueron designados a su vez como comisionados para firmar la presente acta, lo anterior fue aprobado por unanimidad de los comparecientes a la reunión.

2. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA CORPORACIÓN

Los comparecientes a la reunión deciden por unanimidad designar como Representante Legal principal de la CORPORACIÓN al señor Sebastián Restrepo Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 8.106.291 y como Representante Legal suplente al señor Rafael Aubad López identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.260.637.



3. DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN

Los comparecientes a la reunión deciden por unanimidad proceder con el nombramiento de los siguientes miembros de la Junta Directiva:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Catalina Mesa Gómez – C.C. 43.220.991	Vacante
Rafael Aubad López – C.C. 8.260.637	Vacante
Carlos Eduardo Mesa Mesa – C.C. 8.271.418	Vacante
José Alberto Vélez Cadavid – C.C. 8.345.685	Vacante
Maria Elisa Arango Londoño – C.C. 43.970.413	Vacante

4. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN

Los comparecientes a la presente reunión aprueban por unanimidad los estatutos de la CORPORACIÓN, de la forma en la que se transcriben a continuación:

CORPORACIÓN VISIÓN SUROESTE

CAPÍTULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará CORPORACIÓN VISIÓN SUROESTE.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO, DIRECCIÓN Y TELÉFONO. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta tiene por domicilio el Municipio de Támesis (Antioquia), pero podrá establecer filiales y sedes operativas en otros municipios del departamento y ciudades del país. La sede principal de la CORPORACIÓN estará ubicada en la Calle 13 número 16-40, piso 2, Támesis-Antioquia. El teléfono de la CORPORACIÓN será 3116207250.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y DURACIÓN. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se constituye como una CORPORACIÓN sin ánimo de lucro y su duración es de 30 años.

ARTÍCULO 4. OBJETO. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades:



- a. Promover el bienestar del Suroeste Antioqueño, buscando que sus habitantes se apropien de culturas sostenibles y regenerativas, a través de la educación, el cuidado del medio ambiente, las oportunidades económicas, la participación ciudadana plural (no partidista, ni electoral), el arte y la cultura, el ecoturismo y todas las acciones que contribuyan a un desarrollo ambiental y socialmente sostenible.
- b. Promover y fomentar el desarrollo social, económico y ambiental desde una perspectiva de sostenibilidad que agregue valor al territorio en el corto, mediano y largo plazo, a partir de la articulación multidisciplinaria de saberes y una visión compartida y participativa sobre el futuro del Suroeste antioqueño, mediante la concepción y realización de obras, proyectos, iniciativas de conservación y restauración, promoción de identidades locales, y la prestación de servicios de carácter social, siempre buscando preservar la identidad y el patrimonio cultural, histórico, arqueológico y ambiental de la región.
- c. Promover el encuentro de los saberes tradicionales y el conocimiento científico en pro del bienestar de las comunidades y su entorno natural, a través del fomento de buenas prácticas agrícolas, ecoturísticas y empresariales regenerativas, modelos de comercio justo, procesos de innovación social, resiliencia y adaptación al cambio climático.
- d. Acompañamiento a las comunidades campesinas e indígenas locales para velar por el respeto y la conservación del patrimonio cultural del territorio, con énfasis en su cultura e identidad, sus saberes y su relación con el territorio.
- e. Crear y fortalecer el tejido social en el Suroeste antioqueño, a partir de la pedagogía, participación, diálogo, convivencia, e integración comunitaria, donde los diversos habitantes dialoguen y se articulen para la gestión integral del territorio.
- f. Generar capacidades en el sector social, empresarial, comercial, cooperativo, y académico, con el fin de potenciar las dinámicas sociales, económicas y ambientales del Suroeste antioqueño.
- g. La planeación, gestión y apoyo de programas de beneficio común en materia de educación, salud, cultura, deporte, recreación, empleo, emprendimiento, inclusión digital, e investigación técnica y científica, por medio de alianzas para el fortalecimiento, la promoción y/o creación de centros e instituciones, como universidades, bibliotecas, casas de la cultura, centros de innovación, etc. de conformidad con lo dispuesto por la ley.
- h. La realización de estudios, propuestas y diseño de iniciativas que propendan por mejorar el bienestar, la calidad de vida de la población, y las relaciones de éstos con su entorno natural y los servicios eco-sistémicos del territorio, aplicando herramientas de la agricultura regenerativa que aporten a lograr mejores prácticas en la producción de alimentos, restauración de suelos, la gestión del agua, la producción de energías limpias y la conservación y crecimiento de la cobertura vegetal del territorio como apuestas fundamentales para mitigar la deforestación y generar estrategias de adaptación y mitigación frente al cambio climático en el Suroeste Antioqueño, favoreciendo la resiliencia territorial.
- i. La promoción de la recuperación y preservación del bosque seco tropical del Suroeste Antioqueño como hotspot de biodiversidad mundial y corredor de conectividad ecosistémica, la recuperación y conservación de acuíferos y corredores biológicos de especies endémicas y en peligro de extinción

- j. Promoción de un turismo regional consciente, alrededor de la conservación de la base cultural y ambiental del territorio, apoyado en la promoción de la conservación de las aves y otras especies sombrilla apoyados en la educación, investigación científica, protección integral del ecosistema como área internacional para la conservación de aves y creación de alianzas con el sector agrícola para la protección ecosistémica y adecuado aprovechamiento turístico del avistamiento de aves en la región.
- k. En desarrollo de sus objetivos, la CORPORACIÓN, podrá establecer convenios de cooperación con entidades similares tanto a nivel nacional como internacional, a la vez que podrá realizar todas las actividades necesarias para su desarrollo, tales como nombrar el personal administrador, gravar, disponer de sus bienes muebles e inmuebles, negociar títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y disponer de aportes, donaciones, legados, realizar contratos y convenios de servicios con estamentos privados y públicos etc.
- l. Adquirir, vender o gravar bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento o comodato. Tener acercamiento social en las líneas de intervención planteadas, que permitan la ejecución de programas de manera directa (contratación directa) que de otra forma no sería tan fácil acceder sino a través de licitaciones o concursos de méritos.
- m. Conformar consorcios y/o uniones temporales, con el fin de participar en licitaciones y/o contrataciones directas, con entidades públicas, privadas o mixtas.
- n. En general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley o los estatutos.

PARÁGRAFO. MISIÓN Y VISIÓN DE LA CORPORACIÓN. En el desarrollo del Objeto Social, serán la misión, la visión y los principios rectores de la CORPORACIÓN:

- a. **Misión:** Promover el bienestar, la abundancia, la participación e inclusión social, las vocaciones y economías territoriales, las transiciones socio-ecológicas y el cuidado de todas las formas de vida en el Suroeste Antioqueño, bajo una perspectiva pluricultural, multiétnica, intergeneracional y regenerativa.
- b. **Visión:** La CORPORACIÓN busca ser movimiento ciudadano que transforme al Suroeste Antioqueño en un territorio regenerativo, inspiración para Colombia y el mundo; constituido a partir de un tejido social que se piensa y actúa desde la visión holística, el pensamiento adaptativo, la inteligencia colectiva y la comunicación efectiva y afectiva.
- c. **Principios rectores:**
- Diálogo.
 - Confianza.
 - Respeto
 - Bondad.
 - Alegría.
 - Cuidado.

Con la aplicación de los principios anteriormente indicados, la CORPORACIÓN busca:

- **Tejer:** una estrategia de alianzas locales y globales, tejido de conversaciones, de instituciones y personas diversas que trabajan por el buen vivir del territorio.



- **Cultivar:** un espacio de formación holística y práctica para fortalecer el conocimiento y el talento humano alrededor de las culturas regenerativas.
- **Cuidar:** un movimiento que protege el agua, el suelo, la biodiversidad, la cultura, la paz, los derechos humanos y la dignidad de los territorios.
- **Honrar:** una plataforma para comunicar el espíritu, el valor y la belleza de los territorios y para promover sus procesos regenerativos.

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre los Corporados

ARTÍCULO 5. CORPORADOS. La CORPORACIÓN tendrá los siguientes tipos de Corporados:

- CORPORADOS FUNDADORES
- CORPORADOS ACTIVOS
- CORPORADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 6. Son Corporados Fundadores:

- Sebastián Restrepo Henao, identificado con C.C. 8.106.291.
- Catalina Mesa Gómez, identificada con C.C. 43.220.991.
- Rafael Aubad López, identificado con C.C. 8.260.637.
- Maria Fernanda Montoya Rodríguez identificada con C.C. 1.128.422.456.
- Carlos Eduardo Mesa Mesa, identificado con C.C. 8.271.418.
- Astrid Yaneth Henao Rendón identificada con C.C. 43.875.774.
- José Alberto Vélez Cadavid identificado con C.C. 8.345.685.
- Maria Elisa Arango Londoño identificada con C.C. 43.970.413.
- Marcela López Serna identificada con C.C. 21.527.464.

Son miembros fundadores de la CORPORACIÓN quienes firmaron el acta de constitución.

ARTÍCULO 7. Son Corporados Activos:

- Los que firmaron el acta de constitución, o sean Corporados Fundadores.
- Los adherentes, es decir, quienes en lo sucesivo sean aceptados mediante el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 8. Son Corporados Honorarios:

Aquellos que sean nombrados así por la Asamblea General, por haber contribuido con su labor al desarrollo de los objetivos que la CORPORACIÓN persigue.

PARÁGRAFO. Los Corporados Honorarios disfrutarán de los derechos de los Corporados Activos, excepto el votar, elegir y ser elegidos. Además, estarán exentos de cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 12.

ARTÍCULO 9. Para ser admitido como Corporado Activo es necesario:

- a. Demostrar interés en el desarrollo de los fines de la CORPORACIÓN.
- b. Identificación con el enfoque y los principios de la CORPORACIÓN.
- c. Comprometerse a cumplir con los deberes, la misión y la visión de la CORPORACIÓN.
- d. Participación en la capacitación inicial liderada por la CORPORACIÓN.
- e. Realizar la aportación económica establecida.
- f. Aceptación de ingreso por parte de la Junta Directiva y la Asamblea General de la CORPORACIÓN.



ARTÍCULO 10. Se dejará de formar parte de la CORPORACIÓN por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por acuerdo y recomendación de la Asamblea General o la Junta Directiva, a este acuerdo sólo podrá llegarse debido a faltas reiteradas en el no pago de la aportación económica, al incumplimiento grave de los estatutos de la CORPORACIÓN, irrespeto de las decisiones tomadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva, realización de actos que afecten negativamente la imagen de la CORPORACIÓN, incumplimiento de deberes de confidencialidad, o a la ausencia de solidaridad y ética profesional que los Corporados deben guardar.

ARTÍCULO 11. Los derechos de los Corporados serán los siguientes:

- a. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b. Participar en las actividades de la CORPORACIÓN siempre que estén al corriente con las obligaciones de pago de cuotas y demás estipuladas en el artículo 12.

ARTÍCULO 12. Los deberes de los Corporados serán los siguientes:

- a. Participar en las actividades de la CORPORACIÓN
- b. Cumplir los estatutos y principios de solidaridad que los inspiran.
- c. Contribuir al desarrollo de los objetivos de la CORPORACIÓN, a su sostenibilidad y a su solidez.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a su cargo.
- e. Pagar las aportaciones económicas, ordinarias y/o extraordinarias, que sean definidas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en el presente artículo o cualquier sección de estos estatutos, acarrearán las siguientes sanciones:

- a. Presentación de informes a la Junta Directiva y Asamblea General del acto o incumplimiento presentado.

- b. Retiro como miembro de la CORPORACIÓN, de conformidad con el artículo 10 de estos estatutos.
Inhabilidad indefinida para volver a pertenecer a la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO III

Administración de la CORPORACIÓN



ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La dirección, la administración y la representación de la CORPORACIÓN serán ejercidas por los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Corporados; b) Junta Directiva y c) Representante Legal. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La CORPORACIÓN tendrá todos los demás colaboradores o empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. CALIDAD DE ADMINISTRADORES. Son administradores, los miembros de la Junta Directiva, el o los Representantes Legales y el Liquidador.

PARÁGRAFO 2. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia del buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la CORPORACIÓN, teniendo en cuenta los intereses de los Corporados.

En cumplimiento de su función los administradores, además de las demás funciones que se les asignen en estos estatutos, deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto y de las actividades meritorias de la CORPORACIÓN.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los empleados y colaboradores de la entidad.
- d. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e. Dar un trato equitativo a todos los Corporados.

CAPÍTULO IV

Asamblea General de Corporados

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS. La Asamblea General de Corporados se compone de los Corporados Activos inscritos en el libro denominado "De Registro de Corporados" siempre que los mismos se encuentren al día con las obligaciones que la Ley y los estatutos les exigen en virtud de su condición, o de sus representantes o mandatarios. La Asamblea será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM. Podrá deliberar válidamente con la presencia en cada reunión de un número plural de Corporados que represente la mitad más uno de los Corporados y en todo caso con la presencia de la mayoría de los Corporados Fundadores. Adicionalmente, la Asamblea General de Corporados podrá decidir válidamente con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los Corporados asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 16. FALTA DE QUÓRUM. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Corporados, cualquiera sea el número de Corporados presentes, siempre que se encuentre presente por lo menos la mayoría de los Corporados Fundadores. La nueva reunión ("de segunda convocatoria") deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente no menos del setenta por ciento (70%) del número total de Corporados más el voto favorable de la mayoría de los Corporados Fundadores que se encuentren presentes en la reunión.

ARTÍCULO 17. PRESIDENTE. La Asamblea General de Corporados será presidida por el Representante Legal de la CORPORACIÓN y en su defecto, por la persona a quien elija la misma Asamblea.

ARTÍCULO 18. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Corporados se llevarán a cabo en el domicilio de la CORPORACIÓN excepto cuando se trate de reuniones de tipo universal. Las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de comunicación escrita dirigida a la dirección electrónica de cada uno de los Corporados que estos debieron informar a la administración de la CORPORACIÓN y mantener actualizada para estos efectos, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario y en la cual se incluirá el orden del día de la reunión y la fecha en la que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria en caso de que la reunión convocada no pueda llevarse a cabo por falta de quórum. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

PARÁGRAFO 1. Podrá haber reuniones no presenciales de la Asamblea General de Corporados, podrán ser ordinarias o extraordinarias, cuando por cualquier medio todos los Corporados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales deberá quedar prueba de ellas, tales como grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

PARÁGRAFO 2. Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Corporados cuando por escrito, todos los Corporados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de Corporados Activos. Si los Corporados hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los Corporados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el secretario de la CORPORACIÓN. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Corporados.

PARÁGRAFO 4. Cuando por falta de quórum no puedan llevarse a cabo las reuniones de la Asamblea General de Corporados que sean convocadas tendrá lugar una reunión de segunda convocatoria que tendrá lugar en la fecha y el lugar indicados en la convocatoria para el efecto, fecha que no podrá ser anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión convocada ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados a partir de ese mismo momento.

PARÁGRAFO 5. Los Corporados podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Corporados, para lo cual deberán dirigir comunicación escrita al Representante Legal de la CORPORACIÓN antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados, se entenderá que los Corporados que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 19. REUNIONES ORDINARIAS. Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el Representante Legal, se reunirá la Asamblea General de Corporados en sesión ordinaria para examinar la situación de la CORPORACIÓN, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la CORPORACIÓN, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la reinversión de excedentes y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto de la CORPORACIÓN. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la CORPORACIÓN. Los administradores permitirán a los Corporados o a sus representantes, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la respectiva reunión, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos de la CORPORACIÓN; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la CORPORACIÓN. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de

inspección incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea de Corporados.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los administradores o de cualquier Corporado.

PARÁGRAFO: Los Corporados podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere este artículo, para lo cual darán aplicación al procedimiento previsto en el parágrafo sexto del artículo 18 de estos estatutos.



ARTÍCULO 20. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la CORPORACIÓN, por convocatoria del Representante Legal, o cuando a éstos se lo solicite la Junta Directiva o un Corporado o número de Corporados representantes del veinte (20%) de la totalidad de los Corporados Activos.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea de Corporados podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de los Corporados Activos.

PARÁGRAFO 2. Realizada la solicitud de que trata este artículo por parte de un Corporado o número de Corporados representantes del veinte por ciento (20%) o más del total de los Corporados Activos, será obligación del Representante Legal, proceder a convocar a la Asamblea de Corporados de manera inmediata.

ARTÍCULO 21. AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por no menos del setenta (70%) del número total de Corporados Activos presentes en la reunión, y una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 22. LIBRO DE ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto, por el Corporado Activo que sea designado para estos efectos. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de Corporados presentes y la calidad de estos; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 23. VOTO. En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Corporados cada Corporado Activo tendrá derecho a un voto, sin que haya lugar a la aplicación de la restricción del voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Corporados deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.

ARTÍCULO 24. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Como órgano de dirección de los asuntos de la CORPORACIÓN, la Asamblea General de Corporados se reserva las siguientes funciones:

- 
- a. Velar por el correcto funcionamiento de la CORPORACIÓN.
 - b. Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año el Representante Legal, lo mismo que los balances practicados en el mismo período; e introducir a éstos las reformas que considere necesarias.
 - c. Considerar los informes del Representante Legal y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la CORPORACIÓN.
 - d. Disponer qué reservas deben hacerse, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la administración, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales.
 - e. Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos.
 - f. Reformar los estatutos.
 - g. Decretar el cambio de domicilio de la CORPORACIÓN, lo mismo que el cambio o modificación del objeto de la CORPORACIÓN.
 - h. Decretar la disolución de la CORPORACIÓN.
 - i. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN y a sus suplentes.
 - j. Elegir al Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN y a su suplente.
 - k. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale.
 - l. Dirigir la marcha y la orientación general de las actividades de la CORPORACIÓN en interés de esta.
 - m. Adoptar la decisión de entablar la acción de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad más uno de los votos favorables de los Corporados Activos presentes en la reunión.
 - n. Autorizar la enajenación de bienes de la CORPORACIÓN
 - o. Las demás que señale la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Corporados puede delegar en la Junta Directiva y/o en el Representante Legal, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la Ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 26. REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Corporados, este órgano de la CORPORACIÓN se sujetará a las siguientes reglas: -1) Excepción hecha de los casos en que estos

estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Corporados se requiere el voto afirmativo de un número plural de Corporados que represente la mitad más uno de las de los Corporados Activos presentes en la reunión y en todo caso las decisiones deberán estar aprobadas con el voto favorable de uno de los Corporados Fundadores. 2) Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número plural de Corporados que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de los Corporados Activos presentes en la reunión siempre que se cuente con el voto favorable de por lo menos uno de los Corporados Fundadores. El cambio de domicilio y la disolución anticipada son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores, previstas en la ley o en los estatutos, no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato. 3) Se observarán las mayorías prescritas por los artículos de estos estatutos en los casos a que ellos se refieren. 4) Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Corporados se llevarán a efecto con el voto favorable de un número plural de Corporados que represente la mitad más uno de los Corporados Activos presentes en la reunión siempre que se cuente con el voto favorable de por lo menos uno de los Corporados Fundadores. La votación será secreta. 5) Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los Corporados Fundadores.

CAPÍTULO V

Junta Directiva

ARTÍCULO 27. JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano administrativo de la CORPORACIÓN. Le corresponde tomar las determinaciones necesarias para ejecutar las políticas señaladas por la Asamblea General, administrando los recursos humanos, financieros y técnicos de la CORPORACIÓN.

Para el cumplimiento de su labor se le asignan las siguientes funciones:

- a. Realizar el control y seguimiento a la gestión del Representante Legal y servir de órgano consultivo del mismo, examinando cuando así lo considere necesario los libros, documentos y caja de la CORPORACIÓN.
- b. Nombrar al Representante Legal de la CORPORACIÓN y a sus suplentes.
- c. Elaborar con la colaboración del Representante Legal, para períodos anuales, el presupuesto de ingresos y gastos y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d. Aprobar o desaprobar las asignaciones del personal al servicio de la CORPORACIÓN,

que presente a su consideración el Representante Legal.

- e. Determinar las calidades y las políticas para la escogencia del personal de la CORPORACIÓN que deberá tener en cuenta el Representante Legal.
- f. Señalar su propio reglamento, el cual deberá ser previamente aprobado por la Asamblea General.
- g. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- h. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General o al Representante Legal.
- i. Autorizar al Representante Legal para que realice actos o contratos cuya cuantía supere los cincuenta (50) S.M.L.M.V. Si los actos que realizará el Representante Legal son sobre un objeto similar y entre unas mismas partes, tales montos se sumarán para efectos de aplicar la presente limitación siempre y cuando tales negocios o contratos estén realizados dentro de un mismo mes calendario. Sin embargo, no se requerirá autorización de la Asamblea General de Corporados, cualquier sea la cuantía de estos, para la celebración de aquellos negocios cuyo objeto consista en la adquisición de bienes o materiales utilizados en el giro ordinario de las actividades de la CORPORACIÓN.
- j. Autorizar al Representante Legal de la CORPORACIÓN para que realice actos o contratos que tengan por objeto la adquisición, gravamen, limitación o enajenación de bienes raíces cuando el valor de dichos actos supere los cincuenta (50) S.M.L.M.V., cuando se vaya a garantizar obligaciones de terceros, cuando se vaya a dar en prenda bienes muebles, o se vaya a enajenar más del 50% del patrimonio de la CORPORACIÓN.
- k. Nombrar dentro de sus miembros el presidente y el secretario de la Junta, cargos que pueden ser por periodos o en cada reunión si fuere necesario
- l. Asumir las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General.
- m. Delegar en el Representante Legal sus funciones, salvo aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, pudiendo ser uno de dichos miembros el Representante Legal de la CORPORACIÓN y/o su suplente, si así es decidido por parte de la Asamblea General. Cada miembro principal tendrá su respectivo suplente si así lo decide la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. PERÍODO. El período de los miembros será anual, sin perjuicio de que los miembros pueden ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos semestralmente y deberá reunirse además cuantas veces así lo disponga la misma Junta Directiva, o cuando sea citado por la Asamblea General, el Representante Legal o el Revisor Fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el Presidente de la Junta Directiva con tres (3) días de anticipación, mediante carta o correo electrónico.

PARÁGRAFO. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales o no presenciales, de la misma forma prevista para la Asamblea General en estos estatutos.



ARTÍCULO 31. DELIBERACIONES Y QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de tres (3) de sus miembros.

CAPÍTULO V **Representación Legal**

ARTÍCULO 32. REPRESENTANTE LEGAL. La CORPORACIÓN tendrá un (1) Representante Legal y un (1) suplente. El Representante Legal de la CORPORACIÓN representa en juicio y fuera de juicio y es administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de las actividades de la CORPORACIÓN, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Corporados o Junta Directiva, estarán subordinados a él.

ARTÍCULO 33. TÉRMINO. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva para períodos de 1 año, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento.

ARTÍCULO 34. SUPLENTE. El Representante Legal de la CORPORACIÓN tiene un (1) suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido.

El suplente del representante legal será nombrado igualmente por la Junta Directiva, para igual período y en la misma oportunidad que el Representante Legal principal.

Se entenderá por falta absoluta del Representante Legal, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son funciones y facultades del Representante Legal de la CORPORACIÓN las siguientes:

- a. Hacer uso de la denominación de la CORPORACIÓN; y representar a la CORPORACIÓN y administrar su patrimonio con las más amplias facultades. En caso de que el Representante Legal sea una sociedad, todas las facultades y atribuciones propias de aquel se ejercerá a través del representante legal de dicha sociedad.
- b. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Corporados y la Junta Directiva.
- c. Designar y remover libremente los empleados de la CORPORACIÓN que no dependen directamente de la Asamblea General de Corporados o la Junta Directiva y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.
- d. Representar legal y judicialmente a la CORPORACIÓN ante cualquier autoridad nacional, así como ante cualquier entidad organizacional, personas particulares y/o empresas u organismos nacionales e internacionales de cualquier naturaleza.





- e. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la CORPORACIÓN, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- f. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto de la CORPORACIÓN. En ejercicio de esta facultad el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes de la CORPORACIÓN o cualquier derecho de la CORPORACIÓN; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la CORPORACIÓN; representar a la CORPORACIÓN ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la CORPORACIÓN. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la CORPORACIÓN, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el representante legal no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la CORPORACIÓN a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Representante Legal en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.
- g. Convocar a la Asamblea General de Corporados a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de Corporados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Corporados Activos.
- h. Presentar a la Asamblea General de Corporados, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
- i. Apremiar a los empleados y demás servidores de la CORPORACIÓN a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la CORPORACIÓN, especialmente su contabilidad y documentos.
- j. Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias según corresponda.
- k. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la CORPORACIÓN se hagan debidamente.
- l. Verificar que las operaciones de la CORPORACIÓN se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Ley, los estatutos y Reglamentos.
- m. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
- n. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de los Corporados.

- o. Revisar y visar los estados financieros de la CORPORACIÓN.
- p. Inspeccionar los bienes de la CORPORACIÓN y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- q. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva de toda violación de los estatutos y reglamentos por parte de los Corporados.
- r. Colaborar con las autoridades gubernamentales competentes, en el control, inspección y vigilancia de la CORPORACIÓN VISIÓN SUROESTE, para lo cual rendirá los informes que sean solicitados.
- s. Ejecutar arqueos de caja cuando los juzgue necesarios o por lo menos una vez por trimestre.
- t. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General y/o a la Junta directiva de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la CORPORACIÓN.
- u. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Corporados y/o la Junta Directiva de la CORPORACIÓN
- v. Las demás que señale la ley y los estatutos.



ARTÍCULO 36. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal requerirá autorización de la Asamblea General y/o la Junta Directiva para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa o deba aprobarse la ejecución del acto mediante decisión de la Asamblea de Corporados y/o la Junta Directiva, según lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

ARTÍCULO 37. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. Existe acción de responsabilidad contra los administradores de la CORPORACIÓN y será tomada por la Asamblea General de Corporados, aunque no conste en el orden del día. En este caso la convocatoria podrá realizarse por un número de Corporados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Corporados Activos. La decisión se tomará por la mitad más uno de los Corporados Activos presentes en la reunión siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Corporados Fundadores, e implicará la remoción del administrador respectivo.

PARÁGRAFO. Cuando adoptada la decisión por la asamblea de Corporados, no se inicie la acción de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, o por cualquiera de los Corporados en interés de la CORPORACIÓN. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la CORPORACIÓN, podrán ejercer la acción de responsabilidad, siempre y cuando el patrimonio de la CORPORACIÓN no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los Corporados y a terceros.

CAPÍTULO VI

Conflictos de Interés

ARTÍCULO 38. CONFLICTO DE INTERÉS DE UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS. Se entenderá que existe un conflicto de interés cuando

un miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Corporados, directa o indirectamente se encuentre en una situación en la cual tiene la posibilidad de elegir entre el interés de la CORPORACIÓN y su interés personal o el de un tercero, el cual pueda generar un eventual beneficio, afectando la transparencia, la equidad y responsabilidad del proceso de toma de decisiones.

En caso de conflicto de interés, quien considere que pudiere llegar a incurrir o incurra en él, deberá hacerlo explícito oportunamente, declararse impedido para participar en la presentación del tema, en su discusión, votación, y retirarse de la reunión hasta tanto no se tome una decisión al respecto.

Cuando se excluya de una discusión a uno o varios miembros de la Junta Directiva y/o Asamblea General porque tiene o tienen un potencial conflicto de interés en relación con una decisión, el quórum deliberativo y decisorio se debe recomponer, para lo cual se exigirá en uno y otro la asistencia en pleno de los restantes miembros de la Junta y la mayoría de los Corporados Activos según corresponda. Para el caso de la Junta Directiva, si la mayoría de los Miembros están impedidos para participar en una decisión por su situación de conflicto de interés, se deberá convocar a la Asamblea General para que sea este órgano quién tome la determinación sobre la decisión en cuestión.

PARÁGRAFO 1. Si un miembro de la Junta Directiva o la Asamblea General incurre en conflicto de interés y no lo revela de forma explícita y anticipadamente debiéndolo hacer y esta situación es conocida con posterioridad por algún Corporado o miembro de la Junta Directiva, se deberá excluir de forma permanente al respectivo miembro de Junta de dicho órgano y proceder a su reemplazo y, para el caso de los Corporados, se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con el parágrafo del artículo 12 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2. Anualmente cada uno de los miembros de la Junta Directiva y Corporados Activos deberá diligenciar un formato donde establecen sus potenciales conflictos de interés.

CAPÍTULO VII

Patrimonio

ARTÍCULO 39. Los recursos económicos de la CORPORACIÓN estarán constituidos por:

- a. Las cuotas de los Corporados por ingreso, períodos anuales y aportes especiales, aprobados por la Asamblea General.
- b. Las subvenciones, préstamos y donaciones que reciba la CORPORACIÓN, de personas naturales o jurídicas con destino al incremento patrimonial.
- c. Los rendimientos financieros y operativos de este patrimonio.
- d. Producto de las actividades que desarrolle en cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO. El patrimonio de la CORPORACIÓN solo podrá ser utilizado para el desarrollo del objeto social de esta o para aquellas actividades que sean expresamente aprobadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El patrimonio inicial de la CORPORACIÓN será la suma de Cero pesos inicialmente, y después se recompondrá con los aportes que los Corporados realicen de forma posterior y en los términos que serán fijados por la Asamblea General de Corporados.

ARTÍCULO 40. Aunque la CORPORACIÓN que por estos estatutos es regulada es una entidad sin ánimo de lucro, puede realizar toda clase de contratos, convenios, transigir, desistir, tomar dinero en mutuo, dar en garantía su patrimonio para operaciones de crédito, recibir toda clase de aportes oficiales y particulares, aceptar donaciones, herencias y legados, ejecutar todas las operaciones civiles o comerciales necesarias para el desarrollo de sus fines, sujetas a las limitaciones consagradas en la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VIII

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 41. La CORPORACIÓN se disolverá y liquidará: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los Corporados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos; e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, f) cuando a la CORPORACIÓN le sea cancelada la Personería Jurídica.

PARÁGRAFO. Una vez declarada disuelta, la entidad conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos tendientes a su liquidación.

ARTÍCULO 42. Decretada la disolución la Asamblea de Corporados procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 43. AVISOS. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días hábiles, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN. Para la liquidación se procederá así:

Quince días calendario después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea cuya naturaleza sea la de una entidad sin ánimo de lucro, de objeto similar al de la CORPORACIÓN que por estos estatutos se regula.

ARTÍCULO 45. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio de la CORPORACIÓN.

Una vez leídos los estatutos, estos son aprobados por unanimidad de quien comparece a constituir la CORPORACIÓN VISIÓN SUROESTE, en las calidades mencionadas anteriormente. En constancia de aprobación firman:

[Sigue página de firmas]



[Página de Firmas]

Una vez leídos los estatutos, estos son aprobados por unanimidad de quien comparece a constituir la Corporación VISIÓN SUROESTE, en las calidades mencionadas anteriormente. En constancia de aprobación firman:

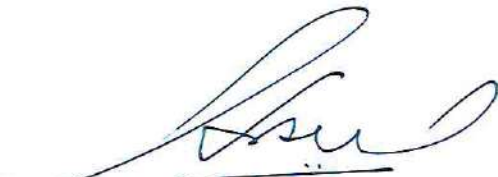



Sebastián Restrepo Henao
C.C. 8.106.291


Carlos Eduardo Mesa Mesa
C.C. 8.271.418

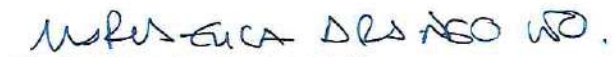

Catalina Mesa Gómez
C.C. 43.220.991

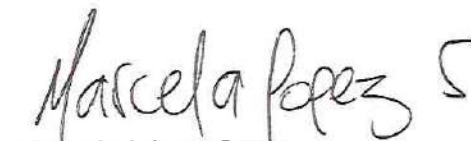

Astrid Yaneth Henao Rendón
C.C. 43.875.774


Rafael Aubad López
C.C. 8.260.637


José Alberto Vélez Cadavid
C.C. 8.345.685


Maria Fernanda Montoya Rodríguez
C.C. 1.128.422.456


Maria Elisa Arango Londoño
C.C. 43.970.413


Marcela López Serna
C.C. 21.527.464

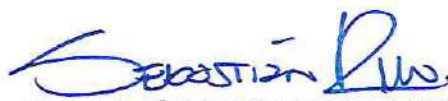


5. CIERRE DE LA REUNIÓN

Finalizado el orden del día y siendo las 6:00 pm de la fecha indicada, se dio por terminada la sesión.

El acta fue elaborada, leída y aprobada toda vez que la misma contiene la fiel expresión de la voluntad de la Asamblea General de Corporados.

En constancia de aprobación del Acta firman el Presidente y la Secretaria Ad-hoc de la reunión y comisionados para aprobar y firmar la presente acta.


SEBASTIÁN RESTREPO HENAO
Presidente y Comisionado


SANDRA ELENA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Secretaria y Comisionada

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Se presentó a la Notaría Diecisiete del Circuito de Medellín, el Señor(a):

RESTREPO HENAO SEBASTIAN

Identificado con: **C.C. 8106291**

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es suya para constancia se firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellín, 2023-04-13 10:22:32

NOTARÍA



Cod. h8xczq



7845-7ea1a313


FIRMA
EDGAR ANTONIO DÍAZ RAMÍREZ
NOTARIO 17 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Se presentó a la Notaría Diecisiete del Circuito de Medellín, el Señor(a):

GUTIERREZ MARTINEZ SANDRA ELENA

Identificado con: **C.C. 43569175**

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es suya para constancia se firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellín, 2023-04-13 10:23:37

NOTARÍA



Cod. h8y23



7845-3027014f


FIRMA
EDGAR ANTONIO DÍAZ RAMÍREZ
NOTARIO 17 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

